

# **LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2015-2016 y 2016-2017.**

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, con el objeto de realizar el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017, conforme a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartados B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 32, párrafo 1, inciso a), fracción V y 220, párrafo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Artículo 2.** Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá:

- I. Por lo que se refiere a los ordenamientos jurídicos:
  - a) **Ley:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - b) **Lineamientos:** Lineamientos Generales del Instituto Nacional Electoral para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos en los Procesos Electorales Locales 2015-2016 y 2016-2017.
- II. Por lo que se refiere a las autoridades, organismos, órganos, dependencias, acrónimos y definiciones:
  - a) **Autoridades Electorales:** El Instituto Nacional Electoral o los Organismos Públicos Locales, según corresponda.
  - b) **Conteos Rápidos:** Los ejercicios que, basados en una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estiman los resultados de una elección determinada y cuyas conclusiones se presentan la noche del día de la elección.

- c) **COTECORA:** Comités Técnicos Asesores para cada uno de los Conteos Rápidos.
- d) **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- e) **OPL:** Organismo Público Local.
- f) **Órgano de Dirección Superior del OPL:** Consejo General de cada Organismo Público Local.

**Artículo 3.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- I. Establecer las directrices y los procedimientos a los que deben sujetarse los OPL para el diseño, implementación, operación, difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.
- II. Garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación, regulación, operación y difusión de la metodología y los resultados de los Conteos Rápidos.

**Artículo 4.** El Órgano de Dirección Superior de cada OPL tiene la facultad de determinar la realización de Conteos Rápidos en su ámbito de competencia.

Una vez que el Órgano de Dirección Superior del OPL determine la realización del Conteo Rápido, deberá informar esta decisión al INE a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

En el caso de la asunción parcial para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos, la solicitud de los OPL deberá presentarse con al menos seis meses de antelación al día de la jornada electoral, sin que se interprete como obligatoriamente otorgada por el sólo hecho de realizar la solicitud en el plazo señalado.

**Artículo 5.** La Presidencia del Órgano de Dirección Superior de cada OPL es la responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

**Artículo 6.** Cada OPL es responsable de la asignación de los recursos financieros, materiales y humanos para el desarrollo del Conteo Rápido en su ámbito de competencia.

**Artículo 7.** El Consejo General del INE y el Órgano de Dirección Superior de cada OPL en su respectivo ámbito de competencia, resolverán los aspectos no previstos en los presentes Lineamientos, apegándose a las disposiciones previstas en la Ley y sus principios rectores.

## **CAPÍTULO II DEL APOYO DE TERCEROS EN LA REALIZACIÓN DE LOS CONTEOS RÁPIDOS**

**Artículo 8.** El OPL es el responsable, a partir de lo establecido en los presentes Lineamientos, del diseño, implementación y operación del Conteo Rápido en su respectivo ámbito de competencia, garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad de este programa.

**Artículo 9.** El OPL tiene la facultad de contratar a personas físicas o morales para que apoyen en las actividades del Conteo Rápido, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en los presentes Lineamientos, así como los acuerdos que apruebe el Consejo General del INE o el Órgano de Dirección Superior del OPL, en su ámbito de competencia.

## **CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS TÉCNICOS ASESORES (COTECORA)**

**Artículo 10.** Para la realización del Conteo Rápido, el OPL deberá integrar un Comité Técnico que le brindará asesoría para el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido.

**Artículo 11.** Los integrantes del COTECORA serán designados por el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente.

**Artículo 12.** Los COTECORA se integrarán por las figuras siguientes:

- I. **Asesores Técnicos:** De 3 a 5 expertos en materia de métodos estadísticos y diseño muestral, con derecho a voz y voto.

- II. Secretario Técnico:** Funcionario del OPL correspondiente, con derecho a voz, que será el enlace entre el COTECORA y el Órgano de Dirección Superior del OPL, quien auxiliará en todo momento a los Asesores Técnicos.

**Artículo 13.** Los Asesores Técnicos de los COTECORA deberán cumplir los requisitos mínimos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- II.** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- III.** No haber sido designado Consejero Electoral por alguna autoridad electoral, en el periodo de la elección de que se trate.
- IV.** Contar con reconocida experiencia en métodos estadísticos y diseño muestral.
- V.** No ser militante, ni haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno durante los tres años anteriores a su designación.

**Artículo 14.** Los COTECORA tendrán las siguientes funciones:

- I.** Proponer el plan de trabajo y el calendario de sesiones.
- II.** Proponer los criterios científicos, logísticos y operativos que se utilizarán en la estimación de los resultados en los Conteos Rápidos, para normar el diseño y selección de la muestra.
- III.** Poner a consideración del Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, para su aprobación, los criterios científicos, logísticos y operativos, los cuales deberán cumplir con lo establecido en los presentes Lineamientos.
- IV.** Coadyuvar con el OPL en la supervisión del cumplimiento del diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos.

- V. Durante la jornada electoral, recibir la información de campo después del cierre de casillas, analizarla y realizar una estimación de los resultados de la elección. En caso de no poder efectuar la estimación, se deberá justificar.
- VI. Garantizar el uso responsable de la información estadística que dispongan, a propósito de su función.

**Artículo 15.** El COTECORA celebrará una sesión de instalación, para ello el Secretario Técnico convocará a los Asesores Técnicos, a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL y a los representantes de los partidos políticos a dicha sesión, en la cual se revisarán los alcances y objetivos, así como las dinámicas de trabajo para la realización del Conteo Rápido. La convocatoria será con una anticipación de por lo menos 72 horas.

**Artículo 16.** Las sesiones de los COTECORA podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- I. Serán sesiones ordinarias aquellas que se celebren periódicamente, cuando menos una vez al mes, conforme al calendario estipulado en el plan de trabajo.
- II. Serán sesiones extraordinarias aquellas que se celebren, en caso necesario, previa solicitud de la mayoría de los Asesores Técnicos del COTECORA correspondiente, o bien, a petición de su Secretario Técnico.
- III. Los COTECORA, a través de su Secretario Técnico, podrán convocar a sus sesiones a funcionarios de la autoridad electoral correspondiente y, en su caso, a especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes para el desahogo de aspectos o temas específicos, quienes asistirán en calidad de invitados teniendo derecho a voz.

**Artículo 17.** Los Consejeros Electorales del Órgano de Dirección Superior del OPL podrán asistir a las sesiones del COTECORA respectivo con derecho a voz o, si lo prefieren, podrán designar a un representante, quienes también tendrán derecho a voz.

**Artículo 18.** El COTECORA informará por escrito mensualmente al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, y al INE, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

Al término de su encargo, deberá presentar al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente, así como al INE, un informe acerca de las actividades desempeñadas y los resultados obtenidos en el Conteo Rápido.

A solicitud del Órgano de Dirección Superior del OPL, el COTECORA sesionará para exponer a los integrantes de este órgano y/o representantes de los partidos políticos el plan de trabajo, los avances y resultados de sus deliberaciones y actividades.

#### **CAPÍTULO IV DEL APOYO A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES**

**Artículo 19.** El INE, a través de sus áreas operativas, brindará toda la asesoría que le sea solicitada por parte del OPL en los temas relacionados con:

- I. Trabajo operativo para la recolección de los datos de las actas de escrutinio y cómputo;
- II. Acopio y transmisión de la información, y
- III. Diseño muestral.

El objetivo de esta asesoría es lograr un intercambio de experiencias sobre la operación de estos ejercicios respecto de aspectos logísticos, informáticos y demás actividades para la instrumentación de los Conteos Rápidos.

La valoración de toda la información compartida, la correcta instrumentación y desarrollo de actividades del conteo rápido serán responsabilidad de cada OPL en su correspondiente ámbito de competencia.

El INE, a través de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales, emitirá las recomendaciones que estime necesarias a partir de los informes que rinda el COTECORA correspondiente.

## **CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 20.** El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá salvaguardar la seguridad y confidencialidad de la información en todos los procesos de operación del Censo Rápido.

## **CAPÍTULO VI DE LA METODOLOGÍA DE ESTIMACIÓN Y EL DISEÑO DE LA MUESTRA**

**Artículo 21.** El COTECORA, bajo criterios científicos, establecerá la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de la elección correspondiente y definirá el diseño de la muestra.

Las teorías y métodos de inferencia definidas por el COTECORA se harán del conocimiento del Órgano de Dirección Superior del OPL.

**Artículo 22.** El OPL, en su ámbito de competencia, deberá construir un marco muestral con todas las casillas que se determinen instalar el día de la jornada electoral y, si así lo determina, con las mesas de escrutinio y cómputo de los votos que se reciban del extranjero para las elecciones en las que exista esa modalidad de votación.

**Artículo 23.** La muestra con la que se inferirán los resultados de la elección deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Que todas y cada una de las casillas instaladas en la demarcación electoral de que se trate tengan una probabilidad conocida y mayor que cero de ser seleccionadas.
- II. Que se utilice un procedimiento aleatorio para la selección de la muestra que respete las probabilidades de selección determinadas por el diseño.
- III. Que la muestra se diseñe con el objetivo de obtener estimaciones con una precisión tal que genere certidumbre estadística, en el cumplimiento de los objetivos requeridos por el tipo de elección.
- IV. Que la precisión arriba señalada se obtenga con un nivel de confianza del 95 por ciento.

- V. Que considere la posibilidad de que abarque la mayor dispersión geográfica electoral posible.

## **CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LA MUESTRA**

**Artículo 24.** La selección de la muestra con la que se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el OPL.

**Artículo 25.** El acto protocolario para la selección de la muestra deberá estar presidido por el Secretario Técnico del COTECORA, con la asistencia de los Asesores Técnicos del Comité, un Notario Público que dará fe pública del acto.

El Secretario Técnico del COTECORA invitará a este acto a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL, así como los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de los Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente. La invitación se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la realización del evento.

**Artículo 26.** A propuesta del COTECORA, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente conocerá y, en su caso, aprobará los procedimientos de resguardo de la muestra y sus copias, así como los periodos que amparan la custodia de la misma.

La muestra será compartida exclusivamente con el COTECORA y el OPL correspondiente, y ésta no podrá hacerse pública en tanto no se entreguen los resultados del Conteo Rápido al Órgano de Dirección Superior del OPL.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ENSAYOS Y SIMULACROS**

**Artículo 27.** Los ensayos son todas aquellas prácticas de repetición de los actos de la autoridad electoral y del COTECORA para adiestrarse en la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación del Conteo Rápido y, en su caso, la detección y corrección de errores de planeación o ejecución.

Los simulacros son los eventos, previos al día de la elección, en los que se lleva a cabo el ejercicio integral del Conteo Rápido y donde se debe evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:

- I. Los medios y sistemas para la captura, transmisión y recepción de la información electoral;
- II. El proceso operativo en campo;
- III. El ritmo de llegada de la información de las casillas;
- IV. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra recibida;
- V. Los métodos de estimación, y
- VI. La generación y envío del reporte con las estimaciones de la simulación a los integrantes del Órgano de Dirección Superior del OPL.

**Artículo 28.** Los ensayos y simulacros deben realizarse obligatoriamente, para verificar que cada una de las fases de la logística y operación del Conteo Rápido funcione adecuadamente y prever riesgos y/o contingencias posibles durante el desarrollo del mismo. En todos los ensayos y simulacros se convocará a los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, Candidatos Independientes acreditados ante el OPL correspondiente, con una anticipación de por lo menos 72 horas para que éstos puedan presenciar el funcionamiento.

El OPL, en su ámbito de competencia, realizará los simulacros que considere necesarios y deberá realizar al menos dos durante el mes previo al día de la jornada electoral, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y la operación.

## **CAPÍTULO IX DEL OPERATIVO EN CAMPO**

**Artículo 29.** El OPL, en su respectivo ámbito de competencia, deberá garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir

los datos de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas seleccionadas en la muestra.

**Artículo 30.** El OPL establecerá los mecanismos de coordinación para la participación del personal que recabará y transmitirá los datos obtenidos de las actas de escrutinio y cómputo respectivas.

**Artículo 31.** El OPL deberá diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de los datos, de una manera segura y oportuna.

## **CAPÍTULO X DE LA DIFUSIÓN DEL DESARROLLO, REALIZACIÓN Y RESULTADOS**

**Artículo 32.** Las estimaciones de los resultados de la elección serán generadas por el COTECORA correspondiente, de acuerdo con los métodos de estimación predeterminados.

Sea cual fuere la muestra recabada, el COTECORA informará por escrito al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente los resultados del Conteo Rápido, las condiciones bajo las que se obtuvieron y las conclusiones que de ellos puedan derivarse. Las estimaciones de los resultados deben ser reportadas en forma de intervalos de confianza.

El día de la jornada electoral, el COTECORA deberá rendir al Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente un informe de avance de la integración de la muestra cada hora, a partir de las 21:00 horas y hasta el momento de la entrega de los resultados del Conteo Rápido a este mismo órgano.

**Artículo 33.** El Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir el mismo día de la jornada electoral los resultados numéricos del ejercicio del Conteo Rápido, precisando el avance de la muestra de acuerdo con las cifras proporcionadas por el COTECORA.

En el caso de que se presenten candidaturas comunes y coaliciones, el Órgano de Dirección Superior del OPL correspondiente está obligado a difundir de forma clara y expresa el método específico utilizado para obtener la estimación de estos resultados en particular.

**Artículo 34.** A más tardar al día siguiente de la jornada electoral, el OPL deberá publicar en su página de internet, lo siguiente:

- I. El protocolo de selección de la muestra;
- II. Las fórmulas de cálculo utilizadas para cada método preseleccionado;
- III. El informe de resultados referido en el segundo párrafo del Artículo 32 de estos Lineamientos, y
- IV. La base numérica utilizada en las estimaciones del Conteo Rápido. Dicha base contendrá, al menos, la siguiente información:
  - Casillas que fueron seleccionadas en la muestra, y
  - Casillas que se integraron al cálculo final, cada una con el resultado de la elección.

**Artículo 35.** El OPL deberá publicar en su página de internet, además de la información descrita en el Artículo anterior, una versión de esta información escrita con lenguaje ciudadano con el objetivo de facilitar la comprensión, entendimiento y utilidad de la realización del ejercicio de Conteo Rápido y de sus resultados.